



VALPARAÍSO, 9 de agosto de 2021.

OFICIO N° 1418/4/2021

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar a US., a petición de la diputada Cristina Girardi, tenga a bien dar respuesta, a la brevedad, a Oficio N° 1407/4/2021, de fecha 19 de julio, en consideración a la compleja denuncia realizada por la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (AFAEB), de un grave incumplimiento del deber de probidad administrativa en contra del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, **H. Diputado Mario Venegas Cárdenas**.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR RAÚL FIGUEROA SALAS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C8621925B2F3A9A4



VALPARAÍSO, 19 de julio de 2021.

OFICIO N° 1407/4/2021

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, tomó conocimiento de la denuncia N° W02279/201, presentada por la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (AFAEB), mediante la cual denuncian un grave incumplimiento del deber de probidad administrativa en contra del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), don Jaime Tohá Lavanderos, por diversos motivos que se resumen a continuación:

Durante el período del señor Jaime Tohá, la empresa NET NOW TECNOLOGIA Y COMPUTACION ha suscrito, desde 2017 a la fecha, importantes contratos para la entrega de computadores para los estudiantes de séptimo básico. La empresa anteriormente descrita es de propiedad del señor Jorge Tuñón Subercaseaux, principal financista del candidato presidencial, señor Sebastian Sichel, y miembro de su equipo de confianza, quien además cuenta con la colaboración del señor Juan José Santa Cruz. En enero de 2021, otro medio de prensa describió que el señor Tohá es íntimo amigo del señor Sichel, desde la época de la universidad.

Junto con lo anterior, el señor Tohá fue representante legal de la Empresa de Comunicaciones Paréntesis junto al señor Juan José Santa Cruz. Asimismo, en el año 2017 el diputado Ramón Farías solicitó mediante oficio que se le informara sobre las contrataciones de la empresa NET NOW. En dicha oportunidad, contestó el Jefe de Departamento de Procesos de Compra y Contrataciones de Junaeb, el señor Matías Kuhn Barrientos, quien luego ocupó el cargo de Asesor Jurídico del Gabinete del señor Tohá. Desde el año 2020, el señor Kuhn es abogado de la empresa NET NOW y, en dicha calidad, ha actuado frente a Junaeb para el último contrato adjudicado. Este último contrato adjudicado fue por más de treinta y tres mil millones de pesos y se ha designado a esta empresa a través de la figura del trato directo.

Este contrato fue adjudicado a dos empresas: NET NOW y APRO LIMITADA, las cuales no pudieron hacer entrega de los computadores en las fechas que estaban establecidas por contrato. Sin embargo, a una sola empresa se le planteó que no tenía más plazo y se le cursó multa; no obstante, a NET NOW, estando en la misma situación de no haber entregado los computadores dentro de plazo, no se le cursó multa alguna, lo que refleja un trato desigual frente a situaciones idénticas.

AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR RAÚL FIGUEROA SALAS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5048748CC17416FE

En otro orden de materias, se tomó conocimiento de una querrella presentada por el abogado Juan Ignacio Piña, en representación de la empresa Fedir SpA, argumentando que tres firmas del grupo Aliservice aumentaron artificialmente sus estados financieros, lo que les habría permitido adjudicarse contratos por quinientos mil millones de pesos en la Junaeb. También se interpuso un recurso de invalidación ante el organismo, se pidió oficiar al Consejo de Defensa del Estado (CDE) por presunto fraude al Fisco, y llamar a declarar al señor Jaime Tohá Lavanderos, junto a la comisión evaluadora.

El 14 de octubre de 2020 se publicó en el portal de Mercado Público una licitación de la Junaeb llamada "Servicio de Alimentación PAE-PAP", para contratar a la empresa que se haría cargo de la entrega diaria de comida para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y de Párvulos para 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024. Tres meses después, luego de pasar por una comisión evaluadora, el 15 de enero de 2021 las empresas Las Lagunas SpA, Aliservice y la UTP Tekarera -todas vinculadas a Luis Alberto Yapur, mismo empresario al que hace un año la Intendencia Metropolitana le compró 150.000 cajas de alimentos para repartir en el contexto de la pandemia, por \$ 5.250.000.000- se adjudicaron contratos por un monto total de \$ 501.455.293.934, correspondientes a 1.041.070 raciones a repartir en parte de la Región Metropolitana, de Valparaíso, del Ñuble y del Biobío.

Según acusa el abogado representante de Fedir SpA, empresa que perdió en la licitación, la adjudicación de estas firmas se habría logrado en base a una adulteración de sus estados financieros presentados a la Junaeb. Por eso, presentó una querrella ante el Séptimo Juzgado de Garantía contra quienes resulten responsables por presunta falsificación y uso malicioso de instrumento privado, sosteniendo que esto podría anular la adjudicación de más de 1.800.000 raciones de alimentos diarios.

De acuerdo a la querrella, para conseguir la adjudicación las empresas "fingieron un capital de trabajo presente y futuro superior al real, lo aumentaron de manera artificial por un total de \$ 8.976.700.000, cuestión que les permitió obtener una calificación más ventajosa y adjudicarse la licitación pública". Se asegura que con esta manipulación, que consistió en hacer pasar pasivos de corto plazo entre las empresas relacionadas como si fueran de largo plazo, las tres empresas aseguraban 1.141.111 de potenciales raciones a financiar. "Tras revisar los anexos financieros, documentos contables y los estados financieros auditados por la consultora Deloitte al 31 de diciembre de 2020, se constató que los saldos de las cuentas por cobrar están clasificados en los estados financieros siempre como activo circulante, y la misma cuenta en la empresa relacionada con la cual se mantiene el saldo, aparece siempre como pasivo no circulante, cuando en ambas empresas debería tener la misma clasificación, ya sea circulante o no circulante", dice la acción legal.

Además, se señala en la acción penal, que estos hechos constituirían eventuales perjuicios para el Fisco. Se advierte que en 2015, en una situación con características similares, Junaeb debió interrumpir anticipadamente los contratos con las empresas Ibase -que no contó con los recursos financieros que le permitieran cumplir

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso

con las 140.000 raciones de alimentos diarias que le habían sido adjudicadas en tres regiones- y Sercomaule, que contaba con un contrato por \$ 14.000.0000 anuales para la entrega de 116 mil raciones diarias, pese a que tenía impagos por más de \$ 500.000.000.

Asimismo, el querellante apunta a responsabilidades de parte de la Junaeb. Esto, ya que como "órgano administrativo encargado de velar por una óptima ejecución del contrato que adjudican, debe minimizar los riesgos que implica la ejecución del contrato de suministro de alimentación escolar y parvularia, de ello se desprende que se exija una garantía de seriedad de la oferta económica y técnica, junto con un orden, estabilidad y salud financiera acordes al compromiso contractual". Añade la querella que "si la detección de la alteración contable no reviste mayor complejidad, y menos aún para una comisión evaluadora experta, es, al menos, llamativo que esta no lo haya identificado, por lo anterior, esperable resulta entonces que la presente investigación también se aboque a ello."

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a US. se sirva emitir un pronunciamiento respecto de los posibles conflictos de interés anteriormente descritos, atendido al principio de probidad administrativa que toda autoridad o funcionario público debe cumplir y respetar en el ejercicio de su cargo, toda vez que, de comprobarse los hechos denunciados a la Contraloría General de la República, el señor Tohá debió abstenerse en los actos en los cuales se pudo haber verificado cualquier circunstancia que le restara imparcialidad, según lo dispuesto por el artículo 63 de la ley N° 18.575, Ley de Bases Generales de Administración del Estado.

Al mismo tiempo, acordó solicitar a US. tenga a bien informar a la Comisión acerca de las eventuales responsabilidades administrativas de la Junaeb en la adjudicación del Servicio de Alimentación PAE-PAP para los años 2021, 2022, 2023 y 2024, a las empresas Las Lagunas SpA, Aliservice y la UTP Tekarera, la que se habría logrado en base a una adulteración de sus estados financieros.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, **H. Diputado Mario Venegas Cárdenas.**

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

MATERIA: DENUNCIA HECHOS QUE INDICA.

PARA: DON JORGE BERMÚDEZ SOTO, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DE: ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (AFAEB)

15 de julio de 2021

A LO PRINCIPAL: DENUNCIA HECHOS QUE INDICA; **PRIMER OTROSÍ OTROSÍ:** MANDATO ADMINISTRATIVO.

FELIPE ANDRÉS LARENAS BURGOS, cédula de identidad N°17.087.931-7, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con domicilio en calle Bustamante N° 96, depto. N° 51, comuna de Providencia, Región Metropolitana, este último, en representación de la **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (AFAEB)**, RUT N°73.070.500-K representada legalmente por doña **CAROLINA ROSA PIZARRO DONOSO**, cédula de identidad N°13.052.800-7, ambas, domiciliadas para estos efectos en Monjitas N° 565, comuna de Santiago, Región Metropolitana respetuosamente a S.S. Iltna. digo:

Que vengo en denunciar incumplimiento grave del deber de dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en contra del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, don Jaime Tohá Lavanderos, con el fin de que vuestra Autoridad haga uso de sus facultades comprendidas en la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y que dentro de otras medidas que estime pertinentes, haga uso de sus facultades comprendidas en el Título VIII, específicamente, aquella contenida en el artículo 133° e instruya un sumario administrativo que permita investigar a cabalidad, y de forma imparcial y eficiente, los hechos irregulares referidos en los argumentos de hecho y derecho que se presentan a continuación.

SOBRE LOS HECHOS

I. FALTA DE PROBIDAD POR INFRACCIÓN AL DEBER DE ABSTENCIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA NET NOW TECNOLOGIA Y COMPUTACIÓN S.A.

- a) Contrataciones efectuadas con la empresa NET NOW S.A. suscritas y aprobadas por el Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JAIME TOHA LAVANDEROS.

Durante el período en que el señor JAIME TOHA LAVANDEROS ha desempeñado las funciones de Secretario General de JUNAEB, la empresa NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A., RUT, ha suscrito los siguientes contratos:

AÑO	PROCESOS DE COMPRA	RESOLUCIÓN PROBATORIA DE CONTRATO O ACUERDO COMPLEMENTARIO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
2017	Gran compra ID 36636	Resolución exenta N° 3255 de 22-12-2017.	US\$ 45.580.900
2018	Gran compra ID 42700	Resolución exenta N° 2715 de 18-12-2018	US\$ 8.598.000
2018	Gran compra ID 43407	Resolución exentan N° 221 de 06-02-2019	US\$ 19.695.000
2019	Licitación Pública ID 85-22-LR19	Resolución afecta N° 49 de 19-12-2019	\$30.442.920.659
2019	Gran compra ID 46183	Resolución exenta N° 3108 de 26-11-2019	US\$ 174.361,18
2020	Licitación Pública ID 85-6-LR20	Resolución exenta N° 2039 de 05-08-2020	\$33.395.565

2020	Trato Directo	Resolución exenta N° 1028 de 25-03-2020	\$108.000.000
2021	Licitación Pública ID 85-17-LR20	Resolución afecta N° 5 de 02-03-2021	\$33.299.789.722

En todos los procesos de contratación pública individualizados, tanto el contrato u acuerdo complementario, como la resolución aprobatoria de estos, fue suscrita por el señor Jaime Tohá Lavanderos, con excepción de la licitación pública efectuada durante el año 2019. En efecto, tratándose del proceso ID 85-22-LR19, si bien el contrato y su resolución aprobatoria fueron suscritos por el Jefe del Departamento Jurídico en su calidad de Secretario General subrogante, el acto administrativo adjudicatorio lo fue por el señor Tohá.

b) Circunstancias que constituirían conflicto de intereses por parte del Secretario General de JUNAEB, Jaime Tohá Lavanderos.

La empresa NET NOW S.A., es propiedad de JORGE TUÑÓN SUBERCASEAUX, quien es socio fundador y además su Gerente General. Actualmente, es la empresa que ejecuta para JUNAEB el programa Becas de Acceso Tics para la entrega de equipos computacionales a todos los estudiantes de séptimo básico, en el marco del proceso de licitación público ID 85-17-LR21, por un monto superior a los 33 mil millones de pesos.

Como han señalado medios de comunicación¹ en el mes de febrero de 2021, JORGE TUÑÓN SUBERCASEAUX es uno de los principales apoyos empresariales² de la campaña presidencial de SEBASTIAN SICHEL y miembro de su equipo de confianza.



¹<https://www.latercera.com/pulso/noticia/el-desconocido-empresario-que-apoya-a-sebastian-sichel-en-su-aventura-presidencial/BYRBZPEEOZELDD4QTOYRSE3BPI/>

² <https://www.nuevopoder.cl/el-desconocido-empresario-que-apoya-a-sichel-en-su-carrera-presidencial/>

Dicha publicación señala, además, que la empresa se dedica a la “...importación, comercialización, distribución y servicio de productos de tecnología y computación a través del segmento retail y de canales especialistas. Sus principales clientes son Falabella, Paris, Ripley, Linio, ABC DIN, Hites, La Polar, PC Factory y JUNAEB [lo destacado es nuestro].”

También describe el artículo que el candidato cuenta con la colaboración del ex DC y ex Ciudadanos, Juan José Santa Cruz [lo destacado es nuestro] -quien será su coordinador político-, además de la ex DC Mariana Aylwin, Esteban Jadresic y Ricardo Escobar.

Por su parte JAIME TOHÁ LAVANDEROS, como se describe por otro medio de prensa, en enero de 2021³, es íntimo amigo de SEBASTIAN SICHEL desde la Universidad y señala “...el hijo del diputado Jaime Tohá ha sido un verdadero padrino político que lo llevó a SERNATUR en 2005 y quien también fue representante legal de Comunicaciones Paréntesis, la empresa que construyeron con otro de sus padrinos, Juan José Santa Cruz.” Agrega la nota de prensa que el candidato prestó servicios para SUBDERE por más de 22 millones de pesos, por 5 meses, durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, que en ese entonces era dirigida por el actual Diputado Jaime Tohá Gonzalez.

En este aspecto el reportaje expresa “...El vínculo en ese momento fue uno de los hijos de Tohá, JAIME MARIO TOHÁ LAVANDEROS, con quien desde los tiempos de universidad fueron amigos y que desde 2017 se desempeña como DIRECTOR DE JUNAEB –con acusaciones de haber despedido a militantes socialistas a cambio de permanecer en el cargo en Piñera 2...”.

PAÍS

Los contratos de Sichel en Bachelet 2 y la operación de Piñera para sondear si debe ser el presidenciable de Chile Vamos

por Boris Bezama

29 enero, 2021

Hay un dato importante que también resulta crucial en las relaciones contractuales del exministro de Desarrollo Social: el hasta ahora director de Junaeb, Jaime Tohá Lavanderos, se desempeñaba en ese entonces como representante legal de Comunicaciones Paréntesis, junto al empresario y uno de sus padrinos políticos, Juan José Santa Cruz. Es decir, mientras asesoraba a Tohá padre en la Subdere, su hijo Tohá Lavanderos era el representante de la empresa que se adjudicaba casi 100 millones de pesos en una licitación donde solo hubo dos oferentes, uno de los cuales quedó fuera de la millonaria licitación por no cumplir con los requisitos formales. Una vez terminado el contrato, no se volvió a licitar el servicio para el cual se requería a Paréntesis S.A. Y, de hecho, el fondo “Desafío Clave 2014” nunca se realizó.

³ <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2021/01/29/los-contratos-de-sichel-en-bachelet-2-y-la-operacion-de-pinera-para-sondear-si-debe-ser-el-presidenciable-de-chile-vamos/amp/>

A lo anterior hay que agregar que mediante oficio N° 37.480 de 2017, la H. Cámara de Diputados solicitó antecedentes a JUNAEB sobre irregularidades de las que el H. Diputado Ramón Farías habría tomado conocimiento en relación con las contrataciones de esta entidad con la empresa NET NOW S.A. Como consta en los antecedentes aportados por el SECRETARIO GENERAL de JUNAEB en dicha oportunidad, el Jefe del Departamento de Procesos de Compras y Contrataciones de JUNAEB era el señor MATIAS KUHN BARRIENTOS, quien luego ocuparía otro cargo de confianza, esto es, el de asesor jurídico del Gabinete del señor TOHÁ LAVANDEROS.

Pues, bien, el señor MATIAS KUHN BARRIENTOS es, aproximadamente desde el año 2020, abogado de la empresa NET NOW y en dicha calidad ha actuado frente a JUNAEB en relación con el último contrato adjudicado, tal como consta en testimonios de funcionarios que puede ser entregados a este Contraloría General por medio que estime adecuado.

Como es posible apreciar, en nuestra opinión, existen claros y evidentes vínculos e intereses que relacionan al Secretario General de JUNAEB con uno de los propietarios y Gerente General de la empresa NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN:

- a) A saber, el señor JORGE TUÑON es, según se describe, uno de los principales apoyos de la campaña presidencial de quien, se señala, es amigo de JAIME TOHÁ LAVANDERO desde la universidad, y al cual se le califica además como su “padrino político”.
- b) JORGE TUÑON, junto al señor JUAN JOSE SANTA CRUZ, son los principales apoyos empresariales de la campaña presidencial del señor SEBASTIAN SICHEL; en tanto que JAIME TOHÁ LAVANDEROS fue representante legal de la empresa COMUNICACIONES PARENTESIS, junto al señor JUAN JOSE SANTA CRUZ.
- c) El abogado de la empresa NET NOW S.A., y que ha actuado frente a JUNAEB en su representación, fue parte del equipo de confianza del señor JAIME TOHA LAVANDEROS, específicamente, asesor jurídico de su Gabinete.

A pesar de ello, como se expuso, JAIME TOHÁ LAVANDEROS ha suscrito diversos contratos con la empresa de propiedad del señor JORGE TUÑON, el último de ellos por más de 33 mil millones de pesos. Asimismo, ha designado a esta empresa por TRATO DIRECTO, y sin otras cotizaciones, para adquisición de equipos computacionales por más de 100 millones de pesos.

Finalmente, también existen testimonios de funcionarios que tendrían conocimiento de que el Secretario General de JUNAEB, JAIME TOHÁ LAVANDEROS, se reuniría periódicamente con el señor SEBASTIAN SICHEL y su equipo de confianza, en el marco del diseño de su campaña presidencial, los cuales pueden ser prestados ante la Contraloría General de la República en la forma que estime conveniente.

De esta forma, en nuestra opinión, el Secretario General de JUNAEB debió dar estricto cumplimiento al deber de abstención que se encuentra regulado en el artículo 62 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, que lo obliga a inhibirse de participar en acto en los cuales se verifique cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

En efecto, al momento de intervenir la autoridad denunciada en la adjudicación, suscripción y aprobación del contrato con la empresa NET NOW S.A., por 33 mil millones de pesos, derivados de la Licitación Pública ID 85-17-LR21, ya era de público conocimiento de que el representante legal de este proveedor, junto a su ex socio en la empresa COMUNICACIONES PARENTESIS, son los principales apoyos empresariales de la campaña política de su íntimo amigo Sebastián Sichel.

Tal circunstancia de amistad, que potencialmente la resta imparcialidad en las decisiones administrativas del Secretario General de JUNAEB, no solo consta en los antecedentes expuesto, sino que en las siguientes publicaciones:

- a) <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/los-conflictos-del-toha-socialista-quiso-quedarse-pinera/544801/>
- b) <https://www.df.cl/noticias/reportajes/la-formula-sichel-el-ministro-mas-popular-de-pinera/2020-04-23/192425.html>
- c) <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=489055>
- d) <https://cctt.cl/2021/02/03/chile-rapina-el-inagotable-botin-del-estado-esta-vez-la-junaeb/>

Por lo expuesto, y atendido el tenor de lo previsto por el artículo 62 N°6, en opinión de los suscritos, el Secretario General de JUNAEB, Jaime Tohá Lavanderos, ha infringido el deber de abstención al que se encontraba obligado.

c) Infracción al deber de abstención por parte del Secretario General de JUNAEB.

Conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones. A su turno, el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Enseguida, los incisos primero y segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal, así como participar en decisiones en que exista

cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 1, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen N° 29.335, de 2017, ha establecido que todo aquel que realice una función pública, ya sea en calidad de autoridad de gobierno o como funcionario, se encuentra obligado a respetar el principio de probidad administrativa.

Asimismo, los dictámenes N°s 5.856, de 2018 y 22.989, de 2019, de dicho órgano de control, entre otros, han puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que **tomen parte** en la resolución, **examen o estudio** de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos, sean autoridades o no, que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, **aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial**, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

II. SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA EMPRESA NET NOW S.A. EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ID 85-17-LR20.

Como se ha señalado, la empresa NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A., es la adjudicataria del proceso de licitación ID 85-17-LR20, por una suma superior a los 33 mil millones de pesos.

Los requerimientos de este proceso de contratación establecen, en el subtítulo 6.1 de sus prescripciones técnicas, respecto de los plazos de entrega, que JUNAEB autorizará la recepción de los equipos en bodegas del operador logístico en cargas semanales a partir de la décima sexta semana contada desde la reunión de inicio, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha entrega	Porcentaje acumulativo de entregas			
	Computador portátil ultra portable con servicio de internet	Computador portátil gráfico con servicio de internet	Dispositivo portátil convertible con servicio de internet	Computador portátil Chrome OS con servicio de internet.
Semana 1	10%	10%	10%	10%
Semana 2	25%	25%	25%	25%
Semana 3	45%	45%	45%	45%
Semana 4	60%	60%	60%	60%
Semana 5	80%	80%	80%	80%
Semana 6	100%	100%	100%	100%

Cabe señalar que JUNAEB podrá modificar la calendarización de entrega de los equipos por causa de fuerza mayor.

De ello, se sigue que la entrega de los equipos computacionales debió iniciar la semana comprendida entre los días 14 al 18 de junio de 2021.

Frente a los incumplimientos en los plazos de entrega establecidos expresamente, los pliegos de condiciones han previsto la siguiente multa:

N°	INCUMPLIMIENTO	MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Atrasos en la entrega de equipos en la(s) bodega(s) del operador logístico, contratado por JUNAEB.	Por cada día hábil de atraso. Para determinar la multa se considerará un 2% del valor neto del producto por las cantidades de equipos que se entreguen atrasadas por el número de días de retraso respecto al plazo de entrega. A partir de los 10 días hábiles de atraso JUNAEB podrá poner término anticipado de contrato.	Guía de despacho recibida conforme por el operador logístico dispuesto por JUNAEB para estos aspectos, y cronograma de entrega de productos.

En este sentido, el subtítulo 16.2 establece, como única excepción a la aplicación de multas por atraso, que “*Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el proveedor deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.*” Agrega la disposición que “*En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en estas bases sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento.*”

Ahora bien, pocos días antes del inicio de la entrega, el proveedor NET NOW TECNOLOGÍA Y COMPUTACIÓN S.A., informó a JUNAEB su imposibilidad de cumplir

los plazos de entrega como consecuencia de un supuesto “quiebre de stock” de insumos a nivel mundial como consecuencia de la pandemia por COVID 19.

Sin embargo, a la fecha del cierre de recepción de ofertas, la situación de pandemia era existente e indubitadamente conocidas por todos los proveedores, razón por la cual no puede ser calificada como una situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Al efecto, el artículo 45 del Código Civil, aplicable a la situación *sublite*, por expreso mandato de supletoriedad contenido artículo 1 de la ley N° 19.886, señala que constituye *caso fortuito o fuerza mayor* **el imprevisto** a que no es posible resistir.

De esta suerte, surge que la situación de pandemia provocada por el virus COVID 19, fue declarada en el mes de marzo de 2020, esto es, más de un año antes de la fecha establecida para el cierre de recepción de ofertas, razón por la cual en caso alguno puede ser considerada como un imprevisto, vale decir, como súbito, imprevisible o inesperado.

Como consecuencia de lo descrito, JUNAEB debió disponer la aplicación de multas por aplicación del principio de estricta sujeción a las bases de licitación, establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886 y lo dictaminado por la Contraloría General de la República al señalar que “...*en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas*” (Dictamen N°s 11.273 y 31.422, ambos de 2018), y al disponer que “...*si en la prestación de los servicios contratados la empresa representada por el recurrente incurrió en conductas que importen incumplimientos de los respectivos convenios, la JUNAEB ha debido estarse a lo previsto en dicho capítulo y a las demás normas de las bases que resulten aplicables.*” (Dictamen N° 7.195 de 2019)

Por otra parte, la disposición obliga a JUNAEB a establecer nuevos plazos en el evento de que hubiere aceptado la solicitud de prórroga a que se refieren las bases, cuestión que obliga a la dictación de un acto administrativo y que no haría tenido lugar.

Igualmente, si la modificación de los plazos de entrega hubiera sido materia de la facultad establecida en la nota de la tabla de plazos de entrega, del subtítulo 6.1 que hemos citado, JUNAEB debió efectuar una modificación contractual sometida al trámite de toma de razón y solo a partir de dicha oportunidad haber procedido con la nueva calendarización. No obstante, ello tampoco ha tenido lugar.

Al respecto, los hechos descritos configuran una contravención al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, que constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a

fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 11.961, de 2018 y 18.286, de 2019, de este origen).

Es menester tener en especial consideración, que el Secretario General de JUNAEB, mediante las resoluciones N° 2541 de 2020 y 1791 de 2021, ha negado lugar a la ampliación de plazos de entrega de productos al proveedor APRO LIMITADA, adjudicado en la licitación pública ID 85-42-LR19 y que ha hecho uso de una disposición de igual tenor que la citada para el caso del proveedor NET NOW S.A. Dicha negativa se ha fundado, precisamente, en que las situaciones provocadas por la pandemia de COVID 19 ya no constituirían situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Los referidos actos administrativos, dictados por Tohá Lavanderos, señalan al respecto que "... estando APRO LTDA., ya en conocimiento de la situación causada por el COVID 19 y sus consecuencias inmediatas y mediatas, y habiendo transcurrido ya más de un año desde que comenzara la mencionada emergencia sanitaria, el proveedor no puede seguir invocando esta causal para eximirse de la responsabilidad que le corresponde según lo establecido en el contrato firmado con JUNAEB, ya que está en conocimiento de la situación causada por el COVID 19, habiendo podido prever los atrasos que se podrían producir...".

III. IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA CONSULTORA INVENTIA CONSULTORES PARA LA ELABORACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85- PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

Finalmente, de acuerdo con los hechos que se expondrán, solicitamos al señor Contralor disponga la realización de un sumario administrativo por parte de dicha entidad. Dichos hechos, son los siguientes:

Para el desarrollo del servicio de consultoría para la elaboración de las bases de licitación del Programa de Alimentación Escolar, para los años 2019,2020,2021 y hasta febrero del año 2022, el Departamento de Alimentación de JUNAEB solicitó la contratación, vía trato directo, de INVENTIA CONSULTORES SPA, de acuerdo con la causal contenida en el artículo 10 N° 7 letra d) del reglamento de la ley N° 19.886, vale decir, consultoría que se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.

Así las cosas, mediante resolución N° 1925 de 19 de agosto de 2019, se aprobó tal contratación directa, siendo el contrato aprobado mediante resolución N° 3408 de 16 de diciembre de dicho año

Al examinar la cotización enviada por el proveedor INVENTIA CONSULTORES, la Unidad Legal de Compras y Contrataciones de esta entidad habría formulado al Jefe del Departamento Jurídico, señor Alejandro Layseca Astudillo, y a la Jefa del Departamento de Compras, doña Andrea Lulion Valdes, una serie de observaciones respecto del procedimiento propuesto por la empresa que, en su opinión, no eran compatibles con el proceso de licitación a desarrollar. Asimismo, se habría observado aspecto que no eran compatibles con el régimen normativo aplicable, tales como la posibilidad de cesión del contrato y la confidencialidad de la cotización, que revelaban que tal consultora no tenía la calidad de expertos y no configuraban las exigencias de la causal propuesta.

Cabe señalar que también se cuestionó que los profesionales consignados en la propuesta fueran ex funcionarios del Ministerio de Transporte, que desempeñaron sus funciones en el Programa Transantiago, al igual que la Jefa del Departamento de Alimentación.

Estas representaciones dieron lugar a una reunión con el Secretario General de JUNAEB, aproximadamente entre los meses de junio y julio de 2019. En dicha reunión, dicha autoridad habría instruido al Jefe del Departamento Jurídico a objeto que contactara a la consultora y procedieran en conjunto a modificar la cotización a fin de que se adecuara al programa y a las observaciones formuladas.

Respecto del desarrollo de la consultoría, INVENTIA CONSULTORES solo habría efectuado una reunión con la Unidad Legal de Compras y Contrataciones y con la Jefa del Departamento de Compras. Asimismo, el producto entregado, contendría inconsistencias que habían sido detectadas un año antes y que además incluía la exigencia de garantía de fiel cumplimiento contractual del 2% lo que infringe lo previsto en el artículo 68 del reglamento de la ley N° 19.886, lo que daría cuenta de su falta de experticia del proveedor en la materia.

Finalmente, el borrador de bases propuesta por la empresa habría sido reescrita por funcionarios de JUNAEB, no obstante, lo cual, existió recepción conforme y pago del servicio.

POR TANTO,

SOLICITO A UD., que en el uso de sus atribuciones legales:

1. Emita un pronunciamiento jurídico respecto del deber de abstención que, en opinión de los suscritos, obligaba al Secretario General de JUNAEB a inhibirse de intervenir en los actos administrativos que se dictaron con relación al proveedor NET NOW TECNOLOGIA Y COMPUTACIONES S.A., al menos, en relación al proceso de licitación ID 85-17-LR20, de acuerdo con lo expuesto en el numeral I de esta presentación.

2. Emita un pronunciamiento respecto de la obligación que, según los suscritos, obligan a JUNAEB a cursar multas al proveedor NET NOW TECNOLOGIA Y COMPUTACIONES S.A., de acuerdo con lo expuesto en el numeral II de esta presentación.
3. Instruya un procedimiento disciplinario conforme indica el artículo 133° del Título VIII de la LOC 10.336, a fin de establecer las posibles responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuesto en los numerales I, II y/o III de esta presentación.

PRIMER OTROSÍ: Solicito que se tengan por acompañados el mandato administrativo de doña Carolina Pizarro otorgado a nombre de quien suscribe.

Santiago 24 de junio de 2021

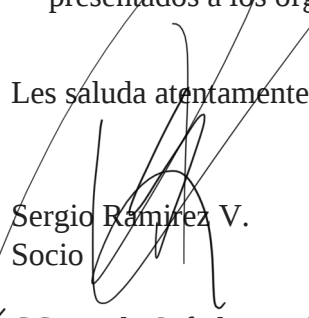
Señor Matías Pizarro
Gerente General
SOSER S.A.

De nuestra consideración:

En respuesta a su carta en la que nos expresan su preocupación por ciertas informaciones emitidas por algunos medios de comunicación que se refieren a una supuesta falsificación de Estados Financieros a diciembre 2019 de algunas Empresas del Grupo Alisevice, sociedades auditadas por nuestra Firma, les comentamos lo siguiente:

- El tema de la referencia es una transacción entre Aliservice y la JUNAEB que tendrán que resolver las partes y las autoridades que correspondan. Nuestra Firma no participa en la evaluación de los procesos de licitación de la JUNAEB, ni en la evaluación de los antecedentes considerados en este proceso.
- Deloitte está obligado a mantener la confidencialidad de la información de sus clientes, en conformidad con las normas profesionales aplicables y en el marco de los acuerdos contractuales suscritos con sus clientes.
- Como parte de los procesos de auditoría, incorporamos en nuestra evaluación toda la información disponible, para concluir respecto de la razonabilidad de los estados financieros tomados en su conjunto de las sociedades que auditamos, incluyendo cualquier información que llegue a nuestro conocimiento con posterioridad a la fecha de emisión de nuestro informe.
- En relación a nuestras auditorías de los estados financieros de SOSER S.A. por los años terminados al 31 de diciembre de 2020 y 2019, les confirmamos que estas fueron efectuadas de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile, habiendo emitido nuestros informes de auditoría sobre dichos estados financieros sin salvedades. Asimismo, no tenemos conocimiento de hechos o circunstancias con posterioridad a la emisión de nuestros informes, que nos indiquen que algún ajuste deba ser efectuado a los mismos. Bajo esta premisa no hemos observado ninguna restricción para que sus estados financieros, sean presentados a los organismos que lo requieran.

Les saluda atentamente,


Sergio Ramírez V.
Socio

✓ CC: Leyla Safatle Iturriaga - Gerente de Administración y Finanzas

Rut :

60.908.000-0

Dirección

Sin dirección Registrada para Unidad de

Demandante :

Compra

Teléfono :

56-2-26300601

Demandante :

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECA

Unidad de Compra :

JUNAEB Unidad de Licitaciones

Fecha Envío OC. :

18-12-2019 12:38:00

Estado :

Aceptada

ORDEN DE COMPRA

Nº: 85-1356-SE19

SEÑOR (ES) :	INVENTIA CONSULTORES SPA	A Sr (a) :	Claudio Alonso Pérez Mella
DIRECCIÓN :	Guardia Vieja 255, Providencia	FONO :	Chil-Sant-
RUT :	77.012.813-7	FAX :	--
	Región Metropolitana de Santiago		

NOMBRE ORDEN DE COMPRA :	ASESORIA ESTRATEGICA BASES LICITACIÓN PAE.		
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :			
DIRECCION DE ENVIO FACTURA :	MONJITAS 565 - PISO 6 - SANTIAGO CENTRO	Santiago Centro	Región Metropolitana de Santiago
DIRECCION DE DESPACHO :	MONJITAS 565 - PISO 6 - SANTIAGO CENTRO	Santiago Centro	Región Metropolitana de Santiago
METODO DE DESPACHO :	A convenir		
FORMA DE PAGO :	30 días contra la recepción conforme de la factura		
CONTACTO OC :	Juan Carimán	56-2-26300601	juan.cariman@junaeb.cl

Código	Producto	Cantidad / Unidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
93131608	Servicios de suministro de alimentos	1 Unidad no definida	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA ESTRATEGICA PARA APOYO EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA ESTRATEGICA PARA APOYO EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS	120.000.000,00	0,00	0,00	120.000.000
Orden de Compra Proveniente de licitación pública					Neto	\$	120.000.000	
					Dcto.	\$	0	
					Cargos	\$	0	
					Subtotal	\$	120.000.000	
					Exento	\$	0	
					Total	\$	120.000.000	

Disponibilidad Presupuestaria:

Esta orden de compra cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) o Justificación Presupuestaria (revisar en la sección adjuntos)

Fuente Financiamiento:

Observaciones:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA ESTRATEGICA PARA APOYO EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS
R. EX. N°3408 16/12/2019 APRUEBA CONTRATO
TOTAL OC \$120.000.000.- EXENTO DE IMPUESTOS
MEMO 187-A 09/08/2019

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualitariamente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, Chile Proveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste. Especificaciones

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html>